

## OPINIONES SOBRE EL EMPLEO Y EL PARO

---

La importancia del paro en España, su elevado nivel y su dramática evolución han llevado a "Cuadernos de Información Económica" a solicitar de tres cualificados analistas de la coyuntura económica nacional su estimable opinión sobre tan decisiva cuestión.

*Cuadernos* agradece sinceramente a José Ramón Lorente Hurtado, Subdirector General de Análisis de Mercado Laboral de Rentas y Precios en el Ministerio de Economía y Hacienda, a Federico Prades Sierra, Asesor Económico de la AEB y a José Folgado, Director de Economía de la CEOE, su valiosa colaboración.

La redacción de *Cuadernos de Información Económica* envió a los citados expertos un breve cuestionario orientativo conteniendo las cinco preguntas siguientes:

1. ¿Cuál es su opinión sobre la fiabilidad de las cifras de paro en España, según la información oficial disponible?
2. En líneas generales, ¿qué razones cree Vd. que explican el aumento del paro que se viene registrando en el presente año?
3. ¿Qué perspectivas futuras considera más razonables para la evolución del empleo en 1994?
4. A la vista de la política económica actual ¿le parece sorprendente que el paro haya ido creciendo a lo largo de 1993?
5. ¿Qué medidas más destacables cree Vd. que cabría adoptar para reducir el actual nivel de paro?

El texto integro de las respuestas recibidas lo encontrará el lector en las páginas que siguen:

**José Ramón Lorente Hurtado**

---

1. En España existen dos estadísticas básicas sobre el paro: el desempleo estimado por la Encuesta de Población Activa (EPA) según las definiciones de la OIT y el paro registrado en las oficinas del INEM. Desde un punto de vista metodológico, es obvia la superioridad de una encuesta a los hogares del tamaño y rigor de la EPA sobre un registro administrativo para estimar la evolución del desempleo y, en tal sentido, el buen comportamiento del paro registrado a lo largo de 1992 estuvo sesgado por el Decreto-Ley 1/1992 que disminuyó el período medio de

---

percepción de las prestaciones por desempleo y suprimió las becas de estudio. Sin lugar a dudas, el perfil cíclico del paro EPA recoge mucho mejor que el perfil cíclico del paro registrado la evolución de la coyuntura laboral.

Cabe anotar, sin embargo, que la comparación, con los ajustes necesarios, de la ocupación estimada por la EPA con la cifra de afiliados a la Seguridad Social sugiere que las cifras de ocupados de la EPA podrían estar sesgadas a la baja. Dicho sesgo podría estar influido por la subrepresentación en la EPA de los colectivos cuyas tasas de ocupación son relativamente elevadas en favor de los de menor actividad. La distribución por grupos de edad de la población mayor de 16 años que resulta de la EPA, ya que la variable edad no se tiene en cuenta en el diseño de la muestra, es expresiva de este posible sesgo en relación con los datos del Censo de Población de 1991 ó de las propias proyecciones que, en base al Censo de 1981, el INE elaboró en su día. Así, la EPA subestima, en el primer trimestre de 1991, el peso del grupo de 25-54 años en 2,4 puntos porcentuales en favor de los grupos de 16-24 años y, sobre todo, de 55 y más años, para el que la sobrerrepresentación es de 2,2 puntos. En cualquier caso, y con independencia de una hipotética desviación estructural en los niveles, debe destacarse la idoneidad de la EPA para detectar la evolución de la coyuntura laboral

2. El aumento del paro en 1993 obedece tanto a la caída del empleo como a la aceleración del crecimiento de la población activa. El descenso de la ocupación es congruente con la caída del PIB, con el elevado crecimiento de los costes laborales y con el deterioro de las expectativas empresariales. Cabe añadir, asimismo, que, como resultado de la generalización de la contratación temporal, todos estos factores inciden sobre el volumen de empleo con mayor rapidez que en fases recesivas anteriores. A su vez, la fuerte aceleración del crecimiento de la población activa en 1993 puede justificarse por la importancia del efecto trabajador añadido en un contexto de acusado deterioro de las rentas familiares. En efecto, los datos del tronco común de la EPA ponen de relieve que, al aumentar la tasa de paro de los cabezas de familia, crece en paralelo la tasa de actividad de los restantes miembros de la unidad familiar. Por otra parte, a pesar del significativo crecimiento del paro estimado por la EPA en el tercer trimestre de 1993, los resultados de la Encuesta corroboran que el mínimo cíclico ha quedado atrás. Así, en el tercer trimestre de 1993 y por primera vez en los últimos cuatro años, mejoró la tasa de variación interanual del empleo, situándose en -4,3% frente al -4,7% del trimestre anterior. Quizá no esté de más insistir en que es el empleo y no el paro la variable relevante en el análisis de la producción y la renta disponible de las familias y en que la tasa de variación interanual de la ocupación es un sólido indicador cíclico de la coyuntura laboral.

3. A pesar de haber dejado atrás el mínimo cíclico, existen razones para pensar que el nivel de actividad económica se recuperará lentamente a lo largo de 1994. Por ello y por el *carry-over* del descenso del empleo a lo largo de 1993, el crecimiento medio del empleo será negativo en 1994, aunque la previsión oficial, -0,7% en media anual, es compatible con un ligero aumento del nivel de ocupación a lo largo del año que se puede cifrar en un 0,2%. Hay que subrayar, sin embargo, que dichas cifras están integradas en un escenario caracterizado por una recuperación de la economía internacional, por una significativa moderación salarial, por una notable consolidación fiscal compatible con estímulos presupuestarios a la inversión privada y por una profunda reforma del mercado laboral, a cuyos aspectos básicos me referiré en la respuesta al último punto del cuestionario.

4. El crecimiento del paro a lo largo de 1993 se explica básicamente por la evolución de la coyuntura económica a nivel nacional e internacional. Desde el punto de vista de la política económica, y tras valorar positivamente el descenso de los tipos de interés, el mantenimiento de

un tipo de cambio realista y las medidas adoptadas para reducir el déficit público estructural, conviene poner de manifiesto que la celebración de las elecciones legislativas de junio y el desacuerdo en las posteriores negociaciones con los agentes sociales han retrasado la adopción de algunas reformas estructurales que hubieran tenido una incidencia positiva en la evolución del desempleo. En cualquier caso, conviene subrayar que el aumento del paro a lo largo de 1993 se ha visto potenciado tanto por el *efecto trabajador añadido* al que antes he hecho referencia como por el aumento estructural de la tasa de actividad femenina ligado al creciente nivel educativo de las mujeres y a los cambios acaecidos en las tasas de nupcialidad, fecundidad y separaciones matrimoniales.

5. En la elevada tasa de paro que padece la economía española se pueden distinguir un componente coyuntural ligado a la presente fase recesiva y un componente estructural, con una preocupante tendencia alcista a lo largo de los últimos años, asociado a diversas rigideces y disfuncionalidades de nuestro mercado laboral. El hecho de que en el último máximo cíclico la tasa de paro no bajará del 15,9% evidencia la importancia del componente estructural de la misma y la necesidad de reformar el mercado de trabajo para aumentar la capacidad de creación de empleo de nuestra economía. En este sentido, no basta invocar los *shocks* de demanda y oferta para justificar, con base en el fenómeno de la histéresis, el aumento estructural de la tasa de desempleo. Por el contrario, existen factores explicativos más poderosos que pertenecen al ámbito de las instituciones del mercado laboral y, de hecho, la intensidad con que los *shocks* citados se trasladan a las cifras de paro dependen básicamente de las rigideces del mercado de trabajo.

En una apretada síntesis, se pueden enumerar a vuelapluma cuatro tareas básicas de la reforma del mercado laboral que debe caracterizar el ejercicio económico de 1994: reducir la segmentación del mercado laboral, modificar la estructura de la negociación colectiva, estimular la movilidad funcional y geográfica y permitir una utilización más flexible de la jornada de trabajo. La generalización de la contratación temporal, tras la reforma del Estatuto de los Trabajadores en el verano de 1984, tuvo un impacto positivo inicial en términos de creación de empleo e incremento de la productividad pero propició la segmentación del mercado laboral en dos conjuntos de asalariados con muy distinto riesgo de despido. Ello redujo la sensibilidad de los salarios a la evolución de la tasa de paro, agravando la reciente caída del empleo, al ser los trabajadores con contrato indefinido los que incidirían en los aumentos retributivos pactados en una negociación colectiva excesivamente centralizada y con unos convenios insignia que constituirían una referencia básica para los restantes. Por otro lado, el fuerte aumento de la rotación de los recién ingresados en el mercado laboral, fenómeno potenciado por la elevada tasa de sustitución de las prestaciones por desempleo para los trabajadores con bajos salarios, debilitó los estímulos para la formación de los trabajadores en las empresas y agravó espectacularmente los desequilibrios financieros del INEM. Para disminuir la elevada segmentación de nuestro mercado laboral se impone, por lo tanto, reformar conjuntamente la formas de entrada (modalidades de contratación) y salida (procedimiento y costes del despido) del mercado laboral y reducir la tasa de sustitución de las prestaciones por desempleo. Por lo que respecta a las rigideces derivadas de la presente regulación de la negociación colectiva es necesario, mediante la oportuna reforma del Estatuto, evitar que los niveles más centralizados de negociación puedan sustraer determinados temas a los convenios de empresa y conseguir cláusulas de descuelgue de fácil aplicación. Asimismo, la sensibilidad de los convenios a las peculiaridades sectoriales o empresariales de determinados ámbitos de la negociación colectiva está limitada por el carácter no disponible de numerosas normas del Estatuto. Sin lugar a dudas, convendría otorgar a determinado tipo de convenios colectivos la facultad de disponer, dentro de los límites que se

establezcan, de lo dispuesto por la legislación general en materias tales como distribución de la jornada, distribución de descansos o estructura salarial.

Con respecto a la movilidad funcional y geográfica, hay que favorecerla mediante la derogación -preferiblemente pactada- de las Ordenanzas de Trabajo y mediante la reducción del excesivo intervencionismo administrativo en la misma, aunque conviene recordar que suprimir el intervencionismo administrativo no implica desregular una materia. Cabe añadir que las mejoras en el sistema de formación profesional -y del sistema educativo en general- constituyen la solución más válida a medio plazo para incrementar la movilidad funcional de la población ocupada. Análogamente, la reforma de la Ley de Arrendamientos Urbanos y el fomento de un verdadero mercado de viviendas en alquiler es un requisito ineludible para aumentar la movilidad geográfica de los trabajadores españoles. Finalmente, cabe apuntar que la flexibilización de la jornada de trabajo tiene que traducirse prioritariamente en el fomento de la contratación a tiempo parcial por dos razones básicas. En primer lugar, porque la tendencia creciente de la tasa de actividad femenina presionará al alza sobre la tasa de paro en los próximos años y, como demuestra la experiencia internacional, la contratación a tiempo parcial facilita la incorporación de las mujeres casadas al mercado laboral. En segundo término, porque la contratación a tiempo parcial es una política de reparto de trabajo óptima, en el sentido de que no plantea los delicados problemas de financiación asociados a otras fórmulas de reparto de trabajo.

En el Consejo de Ministros del pasado 3 de diciembre, el Gobierno acaba de aprobar las líneas maestras de la reforma del mercado laboral que será ultimada y aplicada en los próximos meses. Prescindiendo de los retoques en las prestaciones por desempleo y de la regulación de las empresas de contratación temporal, la reforma se desarrolla básicamente mediante el Decreto-Ley 18/1993 de medidas urgentes de fomento de la ocupación y mediante el envío al CES, para informe urgente, del anteproyecto de Ley de reforma del Estatuto de los Trabajadores. El Decreto-Ley citado elimina la obligación de contratar a través del INEM, permite la prórroga de los antiguos contratos temporales de fomento al empleo cuya vigencia termine en 1994, limita la duración máxima de los contratos en prácticas, flexibiliza la contratación a tiempo parcial, introduce los contratos de aprendizaje y anuncia programas anuales para fomentar la contratación en empresas pequeñas de los perceptores de las prestaciones por desempleo. A su vez, mediante el anteproyecto de reforma del Estatuto, se estimula la movilidad funcional y geográfica, se reduce el intervencionismo administrativo en los despidos y se potencia la autonomía de las partes en la negociación colectiva. En esta respuesta al cuestionario remitido por la fundación FIES sólo quisiera efectuar un comentario sobre el *timing* de la reforma, las características del contrato de aprendizaje y la nueva regulación del despido por causas económicas. Por lo que se refiere al primer punto, hay que señalar que algunas medidas -como la prórroga de los contratos de fomento al empleo que terminen su vigencia en 1994, la flexibilización de la contratación a tiempo parcial o la introducción del contrato de aprendizaje- tienen a corto plazo efectos positivos sobre el empleo. Otras -básicamente la reducción del intervencionismo administrativo en los despidos- sólo inciden favorablemente sobre la ocupación tras un período inicial en el que se produce el efecto contrario. Parece por ello correcto aprobar urgentemente por Decreto-Ley el primer tipo de medidas y cabe esperar que cuando las segundas superen el debate parlamentario nos encontremos en una coyuntura económica menos depresiva.

Por lo que respecta a las características del reintroducido contrato de aprendizaje, la regulación del Decreto-Ley 18/1993 pretende tanto fomentar la formación ocupacional en la empresa como sortear los obstáculos que representaban el SMI y las cotizaciones sociales *habituales* para la contratación de la mano de obra inexperta. A la espera del desarrollo reglamentario, puede señalarse que es difícil maximizar ambos objetivos con la misma institución